

Exmo. Sr.:

La Jefatura de Producción Forestal de Orense informa a esta Dirección General:

1º Que, el 24 de abril de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "Costa" perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos de Balboa y Casar, en el Término Municipal de Leiro, publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º Que, el 21 de mayo de 1988, la citada Comunidad reunida en Asamblea General tomó el acuerdo de:

- a) Aprobar las bases del Convenio con la Consellería de Agricultura, que afecta a 6,82 Hás. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "Rañadoiro" OR-2013.
- c) Autorizar a su presidente para la firma del Convenio.

3º Que, el nuevo monte "Costa", cuyo Convenio se propone, queda -- constituido por:

- 6,82 Hás. del monte Rañadoiro OR-2013.

4º Que, las superficies del monte "Rañadoiro" OR-2013 son, después de las dos segregaciones anteriores son:

- Superficie total ..... 99 Hás.

- Superficie repoblada ..... 97,5 Hás.
- Superficie inforestal ..... 1,5 Hás.

5º Que, los gastos e ingresos del monte OR-2013 al 31 de diciembre de 1988 son:

Gastos ..... 4.937.167 Pts.  
Ingresos ..... 2.634.467 Pts.

6º Que, la cuenta del nuevo Convenio se abrirá con un saldo de -- 266.733 Ptas.

A la vista de todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes - características:

Nombre: "Costa"

Elenco: 321/5564

Superficie: 6,82 Hás.

Pertenencia: Balboa y Casar

Término Municipal: Leiro

A contabilizar como anticipo: 50%

A contabilizar como subvención: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería de Agricultura en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta del Convenio: 266.733 Ptas.

SEGUNDO.- Que en lo sucesivo el monte Rañadoiro OR-2013 tenga las siguientes características:

Nombre: Rañadoiro

Elenco: OR-2013

Superficie: 92,18 Hás.

Pertenencia: Corneira

Término Municipal: Leiro

A restar de la cuenta de gastos: 340.285 Ptas.

A restar de la cuenta de ingresos: 181.576 Ptas.

No obstante V.E. resolverá

Santiago de Compostela, a 27 de junio de 1989.



EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo/ Pedro Pablo Iñiguez.

VO. BO.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo/ Joaquín Buergo del Río.

Visto o informe do Servicio Tècnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: Costa

Elenco: 321/5564

Superficie: 6,82 Hàs.

Pertenza: Balboa e Casar

Tèrmino Municipal: Leiro

A contabilizar como anticipo: 50%

A contabilizar como subvención: 50%

Intereses sobre o anticipo: 1%

Participación da comunidade no vò creado: 70%

Participación da Consellería de Agricultura no vò creado: 30%

Saldo inicial da conta do Convenio: 266.733 Pts.

2º Que no sucesivo o monte Rañadoiro OR-2013 teña as seguintes características:

Nome: Rañadoiro

Elenco: OR-2013

Superficie: 92,18 Hàs.

Pertenza: Corneira

Tèrmino Municipal: Leiro

A restar da conta de gastos: 340.285 Pts.

A restar da conta de ingresos: 181.576 Pts.

Santiago de Compostela, a 29 de xullo de 1989.

O CONSELLEIRO,

Asdo/ Francisco Sineiro García

## DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

## CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 321 | 5564 |
|-----|-----|------|

Comunidad: BALBOA Y CASAR

Ayuntamiento: LEIRO

Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30-11-1.944 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Vecinos de Baltar y Casar

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Costa

Situación administrativa y legal: Clasificado como monte vecinal en mano común por el Jurado Provincial de montes en Orense el 28-4-1.976.

Límites:

Norte: Monte Comunal de Nogueira convenido con la Xunta de Galicia.

Sur: Arroyo del Salto del Lobo y fincas particulares.

Este: Monte comunal de gerantes convenido con la Xunta de Galicia.

Oeste: Monte comunal de Nogueira.

Superficie: seis hectáreas, ochenta y dos áreas.

Estado Forestal: 6,7 Has. repobladas de P. pinaster y 0,10 Ha. inforestales

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 6,7 Has. arboladas procedentes de la repoblación realizada en virtud del consorcio anterior.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la comunidad de vecinos de Balboa y Casar.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 6,82 Has. del monte Rañadoiro OR-2013

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el — por ciento y la Comunidad propietaria el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de ..... 35 ..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será ..... P. pinaster.....

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL BARREIRO MIGUEZ Secretario de la  
Junta de Comunidad de Balboa y Casar

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día 21- 5 - 1.988 designándose  
a D. Felipe Vázquez Fernandez  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Casar  
a 14 de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Barreiro Miguez

Fdo.: Felipe Vázquez Fernandez

D. Joaquín Buergo del Río Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 29 de junio de 1989

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

